

Expte. DI-799/2007-3

Excmo. Sr. ALCALDE PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 ZARAGOZA

20 de noviembre de 2007

SUGERENCIA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 28 de mayo de 2007 tuvo entrada en esta Institución queja a la que se le asignó el número más arriba referenciado.

En la misma se hace alusión a los siguientes hechos:

“..... En el baden fijo nº xxx de la calle Río Duero nº n, han pintado un paso de cebrá ocupando los cinco metros del baden que religiosamente se paga al Ayuntamiento de Zaragoza todos los años. Hablando con los operarios que lo estaban pintando el día 23 de mayo de 2007, éstos comentaron que “eso son órdenes del Ayuntamiento, ya que los ingenieros han trazado así el plano”.

Este baden está pendiente de las placas de baden (nº de expediente yyy) pero la reserva de espacio se viene pagando desde el año de 1956, aproximadamente.....

Hace dos meses que comenzaron las obras en dicha calle y cada día es una lucha para que se respete dicho baden. Primero hicieron la acera sin el rebaje del baden, luego no dejaron hacer uso del mismo durante las obras y, por último, pintan el paso de cebrá en el espacio reservado, sin señalar ese baden como los del resto de la calle.....

Ruego actúen lo antes posible, pues aun están acabando de pintar en las calles colindantes y así no los tendrían que mandar de propio cuando acaben las obras.....”.

SEGUNDO.- Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, en fecha 31 de mayo de 2007 se admitió la queja a supervisión, con la finalidad de recabar del Ayuntamiento de Zaragoza la información precisa para determinar la fundamentación o no de la queja.

En data 2 de julio de 2007, se remitió al Ayuntamiento de Zaragoza primer recordatorio de la petición de información solicitada en su día; comoquiera que no se obtuvo respuesta, en data 3 de septiembre de 2007 se volvió a recordar dicha petición. Se reiteró la misma vía telefónica el pasado día 15 de octubre de 2007.

Habiendo transcurrido un tiempo prudencial en espera de una respuesta que no se ha recibido, se procede a dictar resolución.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*
- c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de

Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Atendiendo al mandato estatutario y legal, es por lo que procede estudiar el contenido de la queja presentada contra los Servicios del Ayuntamiento de Zaragoza.

SEGUNDA.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.

A la luz de estas disposiciones invocadas, debe considerarse que el Ayuntamiento de Zaragoza, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información, escritas y verbales, dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio al referido Consistorio de dicha obligación.

TERCERA.- Ello no empece, con todas las salvedades y cautelas posibles, atendiendo a que el Ayuntamiento de Zaragoza no ha ofrecido contestación alguna a todas las peticiones de información que se le han interesado, estudiar el contenido de la queja formulada.

Para ello debe recordarse que la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/ 1999, de 13 de enero, y, en particular, en su artículo 42, prevé que:

“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación.

...

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca una mayor o así venga previsto en la normativa europea”.

Ciertamente, la falta de respuesta de la Administración municipal impide en el presente supuesto el estudio y la correspondiente valoración de la cuestión que se expone en la queja, que se centra, principalmente, en la procedencia o improcedencia de la realización de obras impulsadas por el Ayuntamiento de Zaragoza que están impidiendo o dificultando el libre uso de una reserva de espacio ubicada en la calle Río Duero nº n, de esta ciudad y en el temor del ciudadano de si, unas vez finalizadas, su resultado va a respetar o no un badén (designado con el nº yyy) sobre el que cree tener algún derecho; por este motivo, ante la carencia de datos objetivos y dado que el Ayuntamiento de Zaragoza no ha facilitado información alguna al respecto, no puede haber un pronunciamiento sobre el fondo del problema expuesto.

No obstante lo anterior, consta en la queja que existe un procedimiento administrativo incoado por razón de la petición del uso particular de parte de la vía pública para acceso a inmueble, designado con el número xxx, desconociéndose si se ha concedido por la Administración la solicitud formulada.

De conformidad con el precepto legal anteriormente invocado y con las cautelas que exige la carencia de otros datos que, sobre este supuesto, pudiere conocer la Administración de cuya razón ha privado a esta Institución, se estima conveniente Sugerir al Ayuntamiento de Zaragoza que dé respuesta expresa,- si no lo hubiere hecho-, a la solicitud del ciudadano, clarificando la razón y efectos jurídicos de la situación de hecho existente en relación al badén designado con el nº nnn sito en la Calle Río Duero nº n de Zaragoza.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985 de 27 de junio Reguladora del Justicia de Aragón me permito formular:

1º.- RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES:

Al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985 de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones. Y

2º.- SUGERENCIA:

Que, tomando en consideración los razonamientos expuestos en esta Resolución, con las cautelas que exige la carencia de otros datos que, sobre este supuesto, pudiere conocer la Administración de cuya razón ha privado a esta Institución, y de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se estima conveniente Sugerir al Ayuntamiento de Zaragoza que dé respuesta expresa,- si no lo hubiere hecho-, a la solicitud del ciudadano, (expediente administrativo nº xxx), clarificando la razón y efectos jurídicos de la situación de hecho existente en relación al badén designado con el nº nnn sito en la Calle Río Duero nº n de Zaragoza.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes, me comuniquen si se acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en las que fundamenta su negativa.

Atentamente

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE